

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de agosto de 2021.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de los menores MICHAEL DUVAN ESTOR ACOSTA y SHARON MICHELLE ACOSTA DIAZ, instaurada mediante apoderada judicial por la señora ZORAIDA DIAZ, en su calidad de abuela materna, y en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma a de rechazarse de plano por las siguientes razones:

De los hechos de la demanda se infiere que la demandante ya detenta la custodia y cuidado personal de sus nietos, la que le fue otorgada por autoridad competente, por tanto no es menester un proceso de custodia cuando esta, ya está definida.

Por ende lo propio es que adelante un proceso de guarda, en aras de obtener la representación legal de sus nietos, en atención al fallecimiento de los padres del adolescente y de la madre de la niña que no cuenta con reconocimiento paterno, el cual se tramita por la cuerda del proceso de jurisdicción voluntaria, dentro del cual podrá pedir inicialmente la guarda provisional, para que los niños cuenten con representación legal lo antes posible, para adelantar los trámites donde se requiera su intervención.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la presente demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de los menores MICHAEL DUVAN ESTOR ACOSTA y SHARON MICHELLE ACOSTA DIAZ, instaurada mediante apoderada judicial por la señora ZORAIDA DIAZ, en su calidad de abuela materna, y en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN, portadora de la Tarjeta Profesional No. 359.081 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**

**Familia 008 Oral  
Juzgado De Circuito  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51acb45ead0201343f9f910ec788cd0fd45269e0d6b56c8e8d8e21b3e7a7fe37**

Documento generado en 20/08/2021 04:08:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**